



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE ORDINARIO	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	05/01/18 Hs. 11:40
Numero:	2, Foljas: 4
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	<i>[Handwritten Signature]</i>

NOTA N° **01** /2018.

LETRA: MUN. U.

USHUAIA,

03 ENE. 2018

SEÑORES COMISIÓN DE RECESO:

Por medio de la presente me dirijo a esa comisión de receso, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° **06** /2018, el cual veta la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante dada sesión ordinaria del día 14/12/2017, por medio de la cual se establecen restricciones para los predios cedidos por el Estado Municipal, en la forma prevista en la reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4.ª de la Carta Orgánica Municipal.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 001 /2018 y Nota Letra D.S.U N° 02/18.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

*[Handwritten mark]*

Gol. Jorge Gerbo Piro  
Presidente del Concejo Deliberante  
A/c de la intendencia.

SEÑORES COMISIÓN DE RECESO  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

S / D



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ  
Jefa Dpto. Despacho General  
D.T. S.L y T  
Municipalidad de Ushuaia

03 ENE. 2018

USHUAIA,

VISTO el expediente N° CD-9835/2017 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 14/12/2017, por medio de la cual se establecen restricciones para los predios cedidos por el Estado Municipal, en la forma prevista en la reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4ª de la Carta Orgánica Municipal.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° : 0,01 /2018, entendiendo que corresponde proceder al veto total de la norma propuesta.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 4), 156 y 159 punto 1) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA  
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Veta la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 14/12/2017, por medio de la cual se establecen restricciones para los predios cedidos por el Estado Municipal, en la forma prevista en la reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4ª de la Carta Orgánica Municipal. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

06

DECRETO MUNICIPAL N° /2018.

BA

Dra. Gabriela MUÑOZ SIOCARDI  
Secretaría de Planificación e  
Inversión Pública  
S.P. e I.P.  
Municipalidad de Ushuaia

CJAL. Juan Carlos Pino  
Presidente del Concejo Deliberante  
A/c. de la Intendencia.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FAPINA FERNANDEZ  
Jefa Dpto. Despacho General  
D.T. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

Cde. Expte. N° CD – 9835/2017

USHUAIA, 03 ENE. 2018

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Secretaria Legal y Técnica el expediente del corresponde, mediante el cual tramita la Ordenanza Municipal dada sesión ordinaria del día 14/12/2017, por medio de la cual se establecen restricciones para los predios cedidos por el Estado Municipal, en la forma prevista en la reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4ª de la Carta Orgánica Municipal.

Que habiéndose dado intervención a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial la misma informa a través de la Dirección de Suelo Urbano por Nota N.º 02/18. Letra D.S.u que: "...Cabe destacar que " El principio de asignación prelativa" establecido en el inciso 4 del Artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal, considera a la tierra fiscal municipal como un bien escaso, debiendo la misma ser vendida en el orden allí establecida. En caso contrario, la Ordenanza Municipal que nos ocupa, en su artículo 1º establece restricciones para los predios cedidos por el Estado Municipal, en la forma prevista en su reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4ª. de la Carta Orgánica Municipal ..." y que "...No podría realizarse una cesión por parte del Estado Municipal para destinos distintos a los previstos en el Artículo 51 inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal, por cuanto se contrapondría con la misma norma, que determina que la tierra fiscal debe ser vendida..." y que "...no queda debidamente establecido el modo y/o forma de obtener la escrituración del predio cuando existe una cesión previa y no existiera adjudicación en venta de la fracción y/o predio fiscal..." sugiriendo el veto de la norma.

Que la Subsecretaria de Desarrollo Territorial y la Secretaría de Planificación e Inversión Pública a /c de la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial comparten el informe de la Dirección citada a fojas 6 vta.

Por todo lo expuesto, en virtud de la observación mencionada por la Secretaría y el área técnica interviniente, este Servicio Jurídico Permanente, recomienda proceder a la emisión del acto que disponga el VETO TOTAL de la Ordenanza dada en sesión ordinaria del día 14/12/2017, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T N° 001 /2018.

Dra. Gabriela MUÑOZ SECARDI  
Secretaria de Planificación e  
Inversión Pública  
S.P. e I.P.  
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

W. Ram G. FARIÑA FERNANDEZ  
Jefa Dpto. Despacho General  
D.T. - S.L.U.  
Municipalidad de Ushuaia



Nota N° 02 /18.-  
Letra : D. S. U. -

Sra. subsecretaria:

Me dirijo a Ud. en virtud de la Nota C.D. N.º 838/2017, en la que se adjunta Ordenanza Municipal sancionada en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante la cual se establecen restricciones para los predios cedidos por el Estado Municipal, en la forma prevista en la reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4. a. de la Carta Orgánica Municipal, a los fines de informar si corresponde su promulgación, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Municipal N° 1409/98.

Cabe destacar que el "Principio de asignación prelativa" establecido en el inciso 4 del Artículo 51º de la Carta Orgánica Municipal, considera a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso, debiendo la misma ser **vendida** en el orden allí establecida.

En caso contrario, la Ordenanza Municipal que nos ocupa, en su Artículo 1º establece restricciones para los predios **cedidos** por el Estado Municipal, en la forma prevista en su reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4. a. de la Carta Orgánica Municipal.

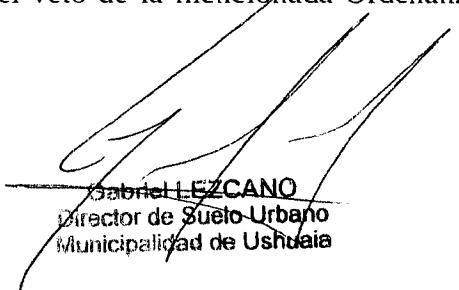
Posteriormente, en su artículo 2º, la Ordenanza indica que las restricciones enumeradas en el Artículo 1º deben formar parte de las escrituras traslativas de dominio.

De acuerdo a las consideraciones expuestas precedentemente, no podría realizarse una cesión por parte del Estado Municipal para destinos distintos a los previstos en el artículo 51, inciso 4. a. de la Carta Orgánica Municipal, por cuanto se contrapondría con la misma norma, que determina que la tierra fiscal debe ser vendida.

Sin perjuicio de lo vertido en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza que nos ocupa, no queda debidamente establecido el modo y/o forma de obtener la escrituración del predio cuando existe una cesión previa y no existiera adjudicación en venta de la fracción y/o predio fiscal.

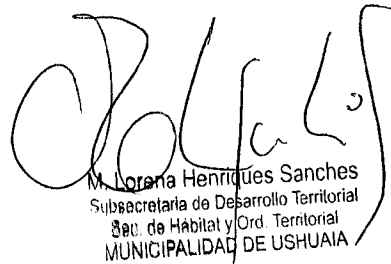
Por otra parte, y a criterio de el suscripto, la prohibición de transferencia por un mínimo de veinte (20) años, es demasiado extensa.

Elevo a su consideración, aconsejando el veto de la mencionada Ordenanza por los motivos expuestos.

  
Gabriel LEZCANO  
Director de Suelo Urbano  
Municipalidad de Ushuaia

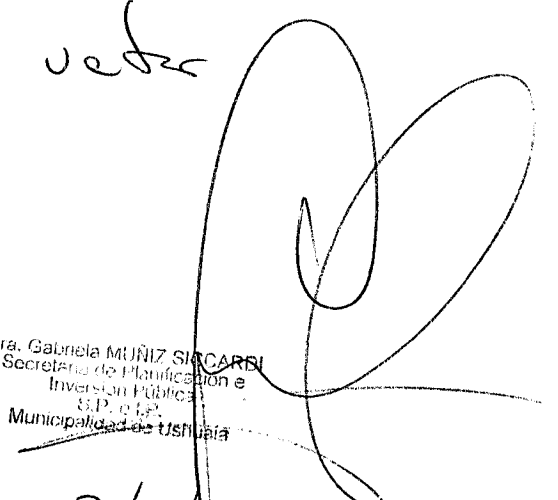
Sra. Leonora P. c. r. l.  
d/c. S. H. y O. T.

Se sugiere el veto de la  
presente fundamentado en la nota N° 2/18 D. S.  
de la cual se acompaña ciertos antecedentes.

  
M. Lorena Henriques Sanches  
Subsecretaria de Desarrollo Territorial  
Sec. de Hábitat y Ord. Territorial  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

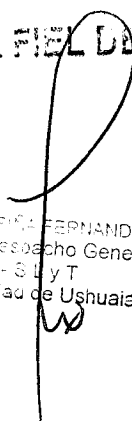
03 DIC. 2018

También concierne se  
revisa por usted

  
Dra. Gabriela M. JINZ SACRARI  
Secretaria de Planificación e  
Inversión Pública  
S.P. c. r. l.  
Municipalidad de Ushuaia

3/1/18

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
M. C. PARRA FERNANDEZ  
Jefe Depto. Despacho General  
D.T. - S.H. y T.  
Municipalidad de Ushuaia